



## AJUNTAMENT DE VANDELLÒS I L'HOSPITALET DE L'INFANT

### Artículo 22 LEY 38/2003 GENERAL DE SUBVENCIONES

#### Procedimientos de concesión

1. (...)

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

**a)** Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

*Letra a) del número 2 del artículo 22 redactada, con efectos de 1 de enero de 2013 y vigencia indefinida, por la disposición final décima segunda de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 («B.O.E.» 28 diciembre). Vigencia: 1 enero 2013 Efectos / Aplicación: 1 enero 2013*

**b)** (...)

**c)** (...)

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.